

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

**10478** LEY ORGANICA 4/1985, de 7 de junio, por la que se deroga el capítulo II del título IV de la Ley orgánica 2/1979, de 3 de octubre, reguladora del Tribunal Constitucional.

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley orgánica:

### PREÁMBULO

La Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, reguladora del Tribunal Constitucional, introdujo el recurso previo de inconstitucionalidad contra proyectos de Estatutos de Autonomía y de Leyes Orgánicas, institución no prevista en la Constitución, y cuya regulación tiene entrada a través del precepto general contenido en su artículo 161, número 1, letra d), tal y como expresamente señalaba el preámbulo al proyecto de la propia Ley Orgánica.

Efectivamente, el título IX de la Constitución ordena, a través del Tribunal Constitucional, un sistema de control legislativo «posterior» y de carácter no suspensivo, ajeno a todo control previo, cuya aceptación, al exceder de las garantías constitucionales, no tiene otro fundamento que la propia Ley Orgánica que lo regula.

La experiencia acumulada por más de tres años de justicia constitucional ha venido a mostrar que este recurso previo se ha configurado como un factor distorsionador de la pureza del sistema de relación de los poderes constitucionales del Estado, con consecuencias inesperadas y metaconstitucionales en la última fase de procedimiento de formación de la Ley.

El Estado configurado en la Constitución se fundamenta en un inmediato equilibrio de poderes que se caracterizan por la demarcación estricta del ámbito de actuación política y jurídica de cada uno de éstos, sin interferencias que desequilibren su relación armónica. Pero la configuración del recurso previo de inconstitucionalidad puede suponer una grave fisura en este equilibrado sistema de relaciones con incidencia negativa del Poder Legislativo y del Tribunal Constitucional. Las Cortes Generales, en efecto, pueden ver interferida su acción legislativa en cualquier fase del procedimiento de creación normativa, lo que no permite la plena conformación de la voluntad del órgano parlamentario. Puede incidirse así, y de forma negativa, en el ejercicio de la potestad legislativa que el artículo 66.2 de la Constitución atribuye sin limitaciones a las Cortes Generales. El Tribunal Constitucional, por su parte, órgano jurisdiccional, y, por tanto, alejado de los avatares políticos de la práctica parlamentaria, se ve lanzado a una función que, no responde al sistema de relación de poderes que la Constitución establece, interviniendo en el procedimiento de formación legislativa aun antes de que la voluntad parlamentaria se haya configurado definitivamente.

Por otra parte, la redacción y la eficacia del artículo 79 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional pueden tener difícil encaje en las previsiones del artículo 91 de la Constitución, que señala un plazo determinado de sanción real de las Leyes aprobadas por las Cortes, sin prever plazos de espera de los eventuales proyectos que, por haber sido aprobados por las Cámaras, han dejado de serlo para transformarse en Leyes, si bien carentes todavía de sanción.

Por todo ello, la presente Ley Orgánica viene a derogar, con carácter inmediato, el recurso previo de inconstitucionalidad contra proyectos de Estatutos de Autonomía y Leyes Orgánicas. Sin perjuicio de lo anterior, y en la intención de respetar al máximo las situaciones existentes en virtud de la aplicación de la norma que se deroga, los recursos previos que se encuentren interpuestos en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley Orgánica mantendrán su tramitación y resultado, con carácter transitorio, conforme a lo dispuesto en aquella norma.

### Artículo único

1. El apartado e) del número 1 del artículo 2.º de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, reguladora del Tribunal Constitucional, queda redactado de la siguiente forma:

«e) De la declaración sobre la constitucionalidad de los tratados internacionales.»

2. Queda derogado en su totalidad el capítulo II del título VI, que comprende el artículo 79 de la mencionada Ley Orgánica.

3. El título VI de esta Ley Orgánica, que dejará de estar estructurado en capítulos, pasará a denominarse «De la declaración sobre la constitucionalidad de los tratados internacionales».

### DISPOSICION TRANSITORIA

Los recursos previos de inconstitucionalidad que se encuentren interpuestos a la entrada en vigor de la presente Ley Orgánica, en base a la norma que se deroga, continuarán su tramitación hasta producir pronunciamiento del Tribunal Constitucional, en los términos y con los efectos previstos en dicha norma.

### DISPOSICION FINAL

La presente Ley Orgánica entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 7 de julio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**10479** REAL DECRETO 848/1985, de 30 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de conservación de la naturaleza.

El Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, ésta adoptó, en su reunión del 20 de diciembre de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1985,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja de fecha 20 de diciembre de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de conservación de la naturaleza a la Comunidad Autónoma de La Rioja y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones a que se refiere el acuerdo que

se incluye como anexo del presente Real Decreto, así como los servicios del Instituto para la Conservación de la Naturaleza y los bienes, derechos y obligaciones y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 4.º 1. Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 3.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

2. Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo, recogidos en las relaciones 3.3, se librarán directamente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Organismos autónomos afectados a la Comunidad Autónoma de La Rioja, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 30 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

#### ANEXO I

Doña Concepción Tobarra Sánchez, Secretaria en funciones, y don José María Manero Frias, Secretario de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja,

#### CERTIFICAN:

1. Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el 20 de diciembre de 1983 se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de La Rioja de las funciones y servicios del Estado en materia de conservación de la naturaleza.

2. Que el día 17 de abril de 1985, el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Mixta prestaron expresa conformidad al referido acuerdo, en los términos que a continuación se reproducen:

A) Referencia a las normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148.1, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía (7.º); montes y aprovechamientos forestales (8.º); la gestión en materia de protección del medio ambiente (9.º); la pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, la caza y la pesca fluvial (11); promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio (19), y en el artículo 149.1, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garantizan la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales (1.º); bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica (13); legislación básica sobre protección del medio ambiente, montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias (23); legislación y ordenación de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad (22); legislación sobre expropiación forzosa (18); régimen general de comunicaciones (21); las relaciones internacionales (3.º); estadísticas para fines estatales (31), y bases del régimen energético (25).

Asimismo, los artículos 45.2 y 130.2 establecen que los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales y que dispensarán un tratamiento especial a las zonas de montaña.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de La Rioja, en su artículo 8.º, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja la competencia exclusiva en las siguientes materias:

Seis.-La agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Ocho.-La ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

Nueve.-La caza, la pesca fluvial y la acuicultura.

Por otra parte, en su artículo 10, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja, ajustándose a los términos que establezcan las Leyes y, en su caso, a las normas reglamentarias que para su desarrollo dicte el Estado, la función ejecutiva en:

Uno.-La gestión en materia de protección del medio ambiente, incluidos los vertidos industriales y contaminantes en ríos y lagos.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, procede operar ya en este campo traspasos de funciones y servicios de tal índole a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

B) Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma.

Primero.-Se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja, dentro de su ámbito territorial, en el marco de la legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias y de la legislación sobre protección del medio ambiente, en lo que se refiere a la conservación de la naturaleza y en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones:

1. El desarrollo de la legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias, en lo que se refiere a protección a la naturaleza.

2. El estudio e inventariación de los recursos naturales renovables.

3. La creación, conservación, mejora y administración de masas forestales en los montes consorciados o con convenios con el ICONA.

4. Las funciones atribuidas a la Administración del Estado en materia de montes del Estado y montes de titularidad del ICONA, de conformidad con la legislación sobre el Patrimonio del Estado.

5. La administración y gestión de los montes propiedad de Entidades públicas distintas del Estado, declarados de utilidad pública.

6. La declaración y tutela de los montes protectores y la clasificación y tutela de los montes vecinales en mano común.

7. Las funciones actualmente atribuidas al ICONA relativas a montes de propiedad privada.

8. La declaración de utilidad pública, así como la inclusión y exclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

9. Las actuaciones para el establecimiento, mejora y regeneración de pastizales y para las obras y trabajos complementarios y auxiliares.

10. La tramitación y resolución de los expedientes de estimación y deslinde parcial de riberas de ríos y arroyos, así como de los expedientes de expropiación y ocupación de terrenos estimados como riberas por causa de utilidad pública.

11. Las funciones atribuidas a la Administración del Estado en materia de vías pecuarias, con excepción de la enajenación de terrenos sobrantes en aquellas cuyo itinerario sobrepase el territorio de la Comunidad Autónoma.

12. La declaración de los parques naturales.

13. La gestión y administración de los espacios naturales protegidos, a excepción de los parques nacionales, que se ajustarán a lo establecido en el apartado C.10.

14. La administración y gestión de las reservas nacionales de caza, cotos nacionales, refugios nacionales de caza, cotos de caza controlada y cotos sociales, así como la aprobación de los planes de uso y gestión de los mismos.

15. La protección y restauración del paisaje.

16. La conservación y mejora de los suelos agrícolas y forestales.

17. Las competencias atribuidas en estas materias a las Comunidades Autónomas por Ley 25/1982, de 30 de junio, de Agricultura de Montaña.

18. Las funciones que tiene atribuidas el ICONA en virtud de la Ley 11/1971, de 3 de marzo, sobre Semillas y Plantas de Vivero, sin perjuicio de lo establecido en el apartado C.13.

19. La promoción y ejecución de la política recreativa y educativa de la naturaleza.

20. La protección, conservación, fomento y ordenado aprovechamiento de las riquezas piscícola continental y cinegética y la aplicación de las medidas conducentes a la consecución de estos fines.

21. La vigilancia y control de las aguas continentales, en cuanto se refiere a la riqueza piscícola.
22. El establecimiento y ejecución de programas en materia de protección de especies amenazadas o en peligro de extinción y mantenimiento y reconstrucción de equilibrios biológicos en el espacio natural.
23. La expedición de licencias para el ejercicio de la caza y la pesca.
24. La concesión de permisos para cazar en los terrenos de las reservas y cotos nacionales de caza, cotos sociales de caza, zonas de caza controladas y para la pesca en cotos de pesca.
25. La prevención y lucha contra incendios forestales.
26. La tramitación e imposición de las sanciones que correspondan a las funciones que se traspasan a la Comunidad Autónoma.
27. Las actuaciones en las zonas de influencia socioeconómica de los parques nacionales y reservas nacionales de caza, según el Real Decreto 619/1982.
28. El establecimiento de convenios de cooperación con Administraciones Locales en materia de creación, regeneración y mejora de zonas verdes.

Segundo.-Se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja los medios que se especifican en las relaciones correspondientes.

#### C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en la Administración del Estado las siguientes funciones que tienen legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

1. Legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias y legislación sobre protección del medio ambiente en lo que se refiere a conservación de la naturaleza.
2. El establecimiento, de las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en lo que se refiere a materias forestales y de conservación del medio natural.
3. Obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.
4. Relaciones internacionales, coordinación y seguimiento de las materias derivadas de acuerdos internacionales. La Comunidad Autónoma de La Rioja podrá asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sea requerida para ello o solicitar su participación cuando en las mismas se trate de materias que afecten a sus intereses.
5. Estadísticas para fines estatales.
6. El Inventario Forestal Nacional.
7. Los inventarios nacionales de zonas de erosión y espacios de protección especial.
8. El registro especial de Asociaciones de montaña.
9. Gestión de los medios aéreos para proporcionar cobertura a nivel nacional contra incendios forestales y normalización de material y equipos de prevención y extinción, así como las funciones derivadas de los seguros contra riesgos por incendios forestales.
10. La gestión y administración de los parques nacionales, sin perjuicio de los Convenios que se realizarán con la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como la aprobación de los planes rectores de uso y gestión.
11. Aprobación de los planes rectores de uso y gestión de los espacios incluidos en Convenios internacionales, ratificados por las Cortes Generales, así como la ratificación de los instrumentos de planificación de espacios naturales a efectos de homologación internacional.
12. La aprobación de los planes rectores de uso y gestión de aquellos espacios naturales que afecten a más de una Comunidad Autónoma.
13. El comercio internacional de semillas forestales, flora y fauna silvestre.
14. Las casas forestales del ICONA utilizadas para reuniones y estudios de carácter nacional o internacional.
15. Las demás funciones correspondientes a competencias del Estado del artículo 149, 1, de la Constitución, con incidencia territorial.

#### D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y formas de cooperación.

Primero.-La Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de La Rioja desarrollarán de manera compartida las siguientes funciones:

1. La Comunidad Autónoma de La Rioja participará en la planificación de las actuaciones que tengan por objeto la restauración hidrológico-forestal cuando afecten a territorios que superen su ámbito territorial. La ejecución de dichas actuaciones se convendrá con las Comunidades Autónomas afectadas.

2. La coordinación de las actuaciones de mantenimiento y restauración de equilibrios biológicos, cuando afecten a territorios que superen el ámbito de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de su ejecución por la Comunidad Autónoma de La Rioja, dentro de su territorio.

3. La coordinación en los incendios forestales de los medios de auxilio y especialmente de los de comunicación y aéreos, así como la sistematización de estadísticas y la coordinación de ayudas entre distintas Comunidades Autónomas.

4. La Administración del Estado, a efectos de coordinación, mantendrá los inventarios y registros de carácter estatal de acuerdo con las bases establecidas o que se establezcan a partir de la información normalizada que recibirá de las Comunidades Autónomas, información que revertirá en beneficio de las mismas.

5. La Comunidad Autónoma de La Rioja informará a la Administración del Estado de la planificación del uso y de la gestión de los montes del Estado, de los montes de utilidad pública y de los espacios naturales protegidos sobre los que tenga competencia.

6. Sin perjuicio de otras facultades que la legislación de parques nacionales pueda reconocer a la Comunidad Autónoma de La Rioja, ésta participará en la elaboración por el Estado de los planes rectores de uso y gestión de los parques nacionales situados en territorio, así como de los espacios incluidos en Convenios internacionales ratificados por las Cortes Generales.

7. La composición de los Patronatos de los Parques Nacionales situados en el territorio de La Rioja se establecerá por Convenio entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma. El Presidente será nombrado por el Gobierno de la Nación y el Vicepresidente por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

8. Los conservadores de los parques nacionales mencionados en el apartado anterior se nombrarán por el Gobierno de la Nación de acuerdo con la Comunidad Autónoma.

Segundo.-Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el citado Ministerio y con participación de todas las Comunidades Autónomas, las siguientes funciones:

1. Las bases para el establecimiento de la Orden general de vedas de especies cinegéticas y piscícolas, así como la elaboración de las listas de especies protegidas, sin perjuicio de las normas complementarias que puedan dictarse por las Comunidades Autónomas.
2. La expedición de licencias de caza y pesca para ámbito superior al de la Comunidad Autónoma y la distribución y aplicación de los ingresos producidos por estas licencias.
3. Las normas de actuación de los servicios de Guardería Forestal, por razones de protección civil.
4. La normalización de las señales y leyendas de los terrenos sometidos a régimen especial de caza y pesca continental.
5. El establecimiento de la normativa para la homologación de los trofeos de caza.
6. El desarrollo de programas generales de educación en la naturaleza.
7. La distribución de semillas forestales, así como de especies de fauna y flora silvestres.
8. Las funciones atribuidas a la Junta Nacional de Anillamiento.
9. Así como aquellas otras actuaciones en las que de mutuo acuerdo se estime de interés por ambas administraciones.

Tercero.-El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la medida de sus posibilidades, prestará apoyo técnico y material a las Comunidades Autónomas para el desarrollo de sus actividades en las funciones transferidas.

Cuarto.-La Comunidad Autónoma de La Rioja prestará, en la medida de sus posibilidades y cuando así se le requiera, el apoyo técnico necesario para contribuir al ejercicio de la coordinación y a la representación técnica internacional por parte de la Administración del Estado.

Quinto.-Los Patronatos y las Juntas Rectoras de los Espacios Naturales Protegidos, así como las Juntas Consultivas de las Reservas Nacionales de Caza y la representación del MAPA en los mismos, se adaptarán al proceso autonómico.

Sexto.-La Comunidad Autónoma de La Rioja asumirá los compromisos derivados de los convenios suscritos por ICONA hasta la fecha en relación con el Plan Nacional de Empleo.

#### E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en su

Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

La Comunidad Autónoma de La Rioja se subroga en los Convenios o Consorcios de los montes que haya realizado el ICONA hasta la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto.

2. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que apruebe este acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) *Personal adscrito a los servicios que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en los términos igualmente previstos por su Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

H.1 El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma se eleva, con carácter definitivo, a 312.288.000 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

H.2 La financiación, en pesetas de 1985, que corresponde al coste efectivo anual de los servicios transferidos se detalla en la relación 3.2, donde se especifica, asimismo, la que corresponde desde la fecha de efectividad del traspaso hasta 31 de diciembre de 1985.

En la relación 3.3 se detallan los créditos no incluidos en la valoración del coste efectivo.

H.3 Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

	Créditos en pesetas de 1985
<b>a) Costes brutos:</b>	
Gastos de personal .....	196.590.000
Gastos de funcionamiento .....	16.887.000
Inversiones para conservación, mejora y sustitución .....	221.780.000
	<hr/> 435.257.000
<b>b) A deducir:</b>	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos .....	23.584.000
Financiación neta .....	<hr/> 411.673.000

Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Durante sesenta días, a partir de la fecha de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo, el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza seguirá asumiendo la gestión y pago de las obligaciones correspondientes a los capítulos I, II y VI del presupuesto de gastos que sean exigibles en dicho periodo y correspondan a las funciones y servicios que se transfieren, y cuyo vencimiento esté previsto por su carácter periódico o por causas contractuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser considerado al efectuar la periodificación y cálculo de los créditos a retener y transferir a la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria, que se efectuará por el procedimiento de urgencia.

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo octavo del Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo.

J) *Fecha de efectividad del traspaso.*

El traspaso de funciones y servicios con sus medios objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 17 de abril de 1985.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, Concepción Tobarra Sánchez y José María Manero Frías.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por el traspaso de servicios en materia de conservación de la naturaleza a la Comunidad Autónoma de La Rioja:

- Ley de 13 de junio de 1879.
- Ley de 10 de marzo de 1941.
- Ley de 18 de octubre de 1941.
- Ley de 20 de febrero de 1942.
- Ley de 23 de diciembre de 1948.
- Ley de 19 de diciembre de 1951.
- Ley de 20 de diciembre de 1952.
- Ley de 20 de julio de 1955.
- Ley de 8 de junio de 1957.
- Ley de 21 de julio de 1960.
- Ley 37/1966, de 31 de mayo.
- Ley 81/1968, de 5 de diciembre.
- Ley 1/1970, de 4 de abril.
- Ley 11/1971, de 30 de marzo.
- Ley 2/1973, de 17 de marzo.
- Ley 22/1974, de 27 de junio.
- Ley 15/1975, de 2 de mayo.
- Ley 5/1977, de 4 de enero.
- Ley 91/1978, de 28 de diciembre.
- Ley 34/1979, de 16 de noviembre.
- Ley 6/1980, de 3 de marzo.
- Ley 25/1980, de 3 de mayo.
- Ley 55/1980, de 11 de noviembre.
- Ley 3/1981, de 25 de marzo.
- Ley 4/1981, de 25 de marzo.

## RELACION Nº 1

INVENTARIO DEL PATRIMONIO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

## 1. INMUEBLES

NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y DIRECCION	SITUACION JURIDICA	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>			OBSERVACIONES
			CEDIDO	COMPART.	TOTAL	
Oficina. Servicio Provincial	Logroño. c/Belchite, 2	Arrendado	500		500	
Garaje. Almacén	Logroño. c/General Primo de Rivera, nº 15	Arrendado	170		170	
Garaje. Almacén	Logroño. c/Villegas, 38	Arrendado	133		133	
Casa Forestal. "Media Legua" y parcelas.	Escaray	Estado	2.159		2.159	casa en ruinas
Casa Forestal	Villavelayo	Estado	99		99	
Vivero "Fombers"	Logroño	Estado	122.508		122.508	
Vivero "Media Legua"	Escaray	Estado	10.250		10.250	
Vivero "Albelda"	Albelda de Iregua	Arrendado	30.300		30.300	
Vivero "La Gloria"	Escaray	Arrendado	25.200		25.200	
Vivero "Castañera"	Canales de la Sierra	Arrendado	8.700		8.700	
Refugio de pescadores de "Pardillo"	Pardillo. Río Iregua	Estado	49	-	49	
Refugio de pescadores del "Río Urbión"	Viniestra de Abajo. Río Urbión	Estado	33	-	33	
Refugio de pescadores de "Junta de los Ríos"	Luzbreras. Río Iregua	Estado	18	-	18	
Refugio de pescadores del "Río Najerilla".	Angiano. Río Najerilla	Estado	18	-	18	
Refugio vigilancia de incendios de "Nido Cuervo"	Hornillos	Estado	66	-	66	
Refugio vigilancia de incendios de "Alcarasa"	Corvego	Estado	22	-	22	
Instalación repetidora de red de radio sacucha de vigilancia de incendios "Paña Isasa"	Préjano. Paña Isasa	Estado	9	-	9	



NOMBRE DEL NIVITE	HECTO	CABIDA	OBSERVACIONES
"ALBA"	3.089	100	SEGUN BASES
"PERA LA HORA"	3.090	100	SEGUN BASES
"NIVITE ABAJO Y VERGUELLAS"	3.091	339	SEGUN BASES
"NIVITE ABAJO"	3.092	193	SEGUN BASES
"NIVITE ABAJO", 8	3.093	318	SEGUN BASES
"SAN PEDRO Y OTROS"	3.094	32	SEGUN BASES
"CUESTA LAS HUECAS Y OTROS"	3.095	200	SEGUN BASES
"LAS CASCADERAS"	3.096	151	SEGUN BASES
"COMINERO"	3.097	134	SEGUN BASES
"EL COMINERO"	3.098	38	SEGUN BASES
"HIGUERA"	3.099	52	SEGUN BASES
"LOS CABALLEROS"	3.100	400	SEGUN BASES
"SANCIO"	3.101	68	SEGUN BASES
"REVILLAJES Y OTROS"	3.102	73	SEGUN BASES
"DEHESA SOCIAL", 136	3.103	500	SEGUN BASES
"LA DEHESA"	3.104	25	SEGUN BASES
"VALDEVELLO"	3.105	200	SEGUN BASES
"EL CASTILLO"	3.106	200	SEGUN BASES
"PERA DEL GRUPO"	3.107	58	SEGUN BASES
"MORANERAS"	3.108	44	SEGUN BASES
"CALLE Y OTRAS", 80	3.109	130	SEGUN BASES
"CASCAÑERAS"	3.110	20	SEGUN BASES
"EL CERRILLO"	3.111	11	SEGUN BASES
"SANCIO"	3.112	62	SEGUN BASES
"ORZALS Y OTROS"	3.113	180	SEGUN BASES
"VISO Y OTROS"	3.114	140	SEGUN BASES
"EL CAMPESINO"	3.115	58	SEGUN BASES
"LACERAS DE LA ROTA"	3.116	28	SEGUN BASES
"LA ROSA", 17	3.117	260	SEGUN BASES
"TURO"	3.118	278	SEGUN BASES
"PERA AGUILA Y PERA MAYOR", 19-21	3.119	150	SEGUN BASES
"LACERAS DE LAS CASCAÑILLAS"	3.120	150	SEGUN BASES
"BALDIO DE MERULLO DEL RIO LEZA"	3.121	300	SEGUN BASES
"TERRENO NO CULTIVADO DE LA BASE"	3.122	45	SEGUN BASES
"EL CAMPESINO"	3.123	158	SEGUN BASES
"VALDEAVIA"	3.124	104	SEGUN BASES
"LAS CASCADERAS"	3.125	29	SEGUN BASES
"ZONA RESERVA DE ACELLO"	3.126	27	SEGUN BASES
"VALDRAZAS"	3.127	150	SEGUN BASES
"LA CUESTA DE LAS PLANAS"	3.128	40	SEGUN BASES
"TERRA"	3.129	71	SEGUN BASES
"LA SIERRA DE ARBIDA", 76	3.130	304	SEGUN BASES
"EL CASTILLO"	3.131	26	SEGUN BASES
"LOS VALLEJOS O UMBRIA DE SANTA-CATALIA"	3.132	45	SEGUN BASES
"ALCARRIA Y AGUA FUERTES", 18-24	3.133	250	SEGUN BASES
"SANTO DOMINGO Y ALCARRIA O CALDERON DE ALCARRIA"	3.134	128	SEGUN BASES
"ES HIGUERA O EL ENCINER", 24-31	3.135	40	SEGUN BASES
"LA ALMORA"	3.136	150	SEGUN BASES
"FINQUERA Y BALCON DE FINQUERA"	3.137	71	SEGUN BASES
"TERRA"	3.138	953	SEGUN BASES
"BALDIO O BRINCO"	3.139	120	SEGUN BASES
"LAS SANTIAGO O CUBELA"	3.140	29	SEGUN BASES
"LA HIGUERA"	3.141	10	SEGUN BASES
"RUCO-HERO", 37-41	3.142	260	SEGUN BASES
"NIVITE FUERTES"	3.143	104	SEGUN BASES
"LA CUBELA"	3.144	30	SEGUN BASES
"ALCARRIA"	3.145	100	SEGUN BASES
"EL ESPINERO"	3.146	14	SEGUN BASES
"SAN QUILES"	3.147	38	SEGUN BASES
"FINQUE EL ESPINERO"	3.148	40	SEGUN BASES
"SIERRA LA ROSA", 2	3.149	202	SEGUN BASES
"LA DEHESA", 23	3.150	150	SEGUN BASES
"VALDEAVIA", 8	3.151	118	SEGUN BASES
"LA ROSA"	3.152	14	SEGUN BASES
"SANCIO"	3.153	9	SEGUN BASES
"UMBRIA DEL OVINO"	3.155	25	SEGUN BASES
"LA SANCIA", 29-31	3.156	134	SEGUN BASES
"FINQUERA FUERTES"	3.157	25	SEGUN BASES
"NIVITE DE ESPINERO"	3.158	30	SEGUN BASES
"FINQUERA FUERTES Y TIELLO (Pasadizo)"	3.159	20	SEGUN BASES
"FINQUERA FUERTES", 24-31	3.160	57	SEGUN BASES
"LA CARRERA Y MEDIA LEZA"	3.161	23	SEGUN BASES
"EL ESPINERO"	3.162	40	SEGUN BASES
"SANCIO Y OTROS", 13	3.163	60	SEGUN BASES
"SANCIO, SANCIO Y VALDERRASO"	3.164	175	SEGUN BASES
"SANCIO"	3.165	5	SEGUN BASES
"RODILLAS"	3.166	50	SEGUN BASES
"DEHESA ZARILLA", 79-81	3.167	254	SEGUN BASES
"LA CARRERA", 61	3.168	300	SEGUN BASES

NOMBRE DEL NIVITE	HECTO	CABIDA	OBSERVACIONES
"NOFALVARES A PANDECO", 56	3.169	680	SEGUN BASES
"NOFALVARES A PANDECO", 56	3.170	750	SEGUN BASES
"DEHESA LA VERDE", 74-78	3.171	210	SEGUN BASES
"LAS PLANAS"	3.173	115	SEGUN BASES
"SAN FORMOSO Y LA SIERRA"	3.174	40	SEGUN BASES
"LA SIERRA BAJA"	3.175	16	SEGUN BASES
"SOTO DE SAN MARTIN DE BERRERAS"	3.176	27	SEGUN BASES
"UMBRIA DEL CANTARO"	3.177	80	SEGUN BASES
"DEHESA DEL PRADO"	3.178	185	SEGUN BASES
"LA SIERRA DE ARBIDA", 76	3.179	40	SEGUN BASES
"EL VADO DE LA CALAVERA"	3.180	32	SEGUN BASES
"MARRACHOS"	3.181	150	SEGUN BASES
"EL COMINERO"	3.182	6	SEGUN BASES
"VALDERRASO"	3.183	20	SEGUN BASES
"LA ROSA"	3.184	28	SEGUN BASES
"LA CALAVERA Y EL SOTO"	3.185	17	SEGUN BASES
"DEHESA DEL PALANCA", 118	3.186	128	SEGUN BASES
"MONTE MAYOR Y HIGUERA"	3.187	418	SEGUN BASES
"DEHESA DE MONTE LA SIERRA", 114	3.188	78	SEGUN BASES
"SOTO ESPINERO, EL ESTALDO, ETC."	3.189	278	SEGUN BASES
"LA DEHESA", 78	3.190	244	SEGUN BASES
"LA CARRERA, LA ISLA Y RIO ABANCO"	3.191	23	SEGUN BASES
"EL SOLO Y OTROS"	3.192	90	SEGUN BASES
"HIGUERAS DE CUBELA"	3.193	10	SEGUN BASES

LOZANO

"LA PINERA", 99	2614001	428	SEGUN BASES
"NIVITE ALMO", 30	2614502	100	SEGUN BASES
"LOS BARRANCOS DE MURARIEN"	2615201	20	SEGUN BASES
"EL SOTO Y EL PALANCA", 172	2624001	21	SEGUN BASES
"HIGUERAS DEL SOTO DE LOZANO"	2624001	12	SEGUN BASES
"SOTO LA SAJONERA LA BAJA"	2627001	17	SEGUN BASES

6. RELACION DE VIAS PECUARIAS

LA RIOJA

TERMINO MUNICIPAL	VIA PECUARIA
Alfaro	"Cañada Real del Camino de Valdejalena"
	"Cordel del Camino Viejo de la Cañada"
	"Vereda Paso de Cofin"
	"Vereda del Camino de Cabezueto"
	"Vereda del Camino de Cervera del Rio Alhama"
Bañares	"Colada del Camino de los Ferreros"
	"Colada del Monte Abajo"
	"Colada de las Cabras o Senda de los Molinos"
	"Colada de la Calzada de los Romanos"
	"Colada de Fuente del Oiso"
	"Colada de Bañares a Najera"
	"Colada de Santo Domingo a Najera y San Albansio"
	"Abrevadero de Sachadreu"
	"Colada de la Mejorera entre Santo Domingo de la Calzada y Bañares"
Briones	"Colada de Santo Domingo"
	"Colada de la Concepción"
Canales de la Sierra	"Cañada Real de Santa Coloma"
Canillas de Rio Tuerto	"Colada de la Pasada de Pñillas"
Cañas	"Colada de Badarán a Puente del Obispo"
	"Colada de San Millán"
Casalarreina	"Colada de la Carrera de Casalarreina a Castañares de Rioja"
Castañares de Rioja	"Cañada Romana"
	"Colada del Tirgo"
	"Colada de Casalarreina"
	"Colada de Castañares a la de Tirgo a Najera"
Cidanizn	"Colada de la Carrera Ancha de Tirgo a Najera"
	"Colada de los Molineros o de Haro a Manzanares"
	"Colada del Camino de Arpide"
	"Colada de la Segunda Carrera"

TERMINO MUNICIPAL	VIA PECUARIA	TERMINO MUNICIPAL	VIA PECUARIA
Manzanares de la Rioja	"Pasada del Camino de la Puebla" "Pasada de San Roque al Aguadillo" "Pasada de la Ra" "Pasada de los Blancos, Valloque y Las Rozas" "Pasada del Camino de San Roque, La Llana y Matagón" "Pasada de la Lasa"	Manzanares de la Rioja	"Colada de San Millán" "Colada de Gallinero"
Molineros de Deón	"Cañada Real de Alcanadre" "Cañada de Valderrigaz"	Molineros de Deón	"Cañada Real de Arnedillo a Ausejo" "Vereda de Galicia a Arnedillo" "Colada de Ausejo"
Rodejón	"Colada de Santo Domingo"	Rodejón	"Cañada Real de Autol" "Cañada Real de la Chozza" "Vereda de Tudellilla" "Escansadero-Abrevadero"
Rodero	"Colada de la Loma o de los Arrieros"	Rodero	"Vereda del Monte" "Colada de la Loma"
Hervias	"Colada de Hervias a Santo Domingo" "Colada de Hervias a la 2ª Carrera" "Colada de Haro o Manzanares de la Rioja" "Colada del Camino Real" "Colada de Santo Domingo a San Asenjo" "Colada de la segunda Carrera" "Colada de la Calzada de los Romanos"	Santo Domingo de la Calzada	"Colada de la Carrasquilla" "Pasada-Abrevadero de la Fuentesilla" "Colada de la Riberrilla" "Colada de la Carrasquilla o Fuente-Duena" "Colada de Sta. Eugenia" "Colada de Fuentesocino y Fervales" "Colada denominada de Gallinero" "Colada del Camino de Ciruela a Calle San Millán" "Colada denominada de los Corrales de Vallejanco" "Colada del Río Ayuelas" "Colada Servidumbre entre la Colada de Carrasquilla o Fuentesocina y los cuatro caminos" "Servidumbre entre las cojoneras de Santo Domingo y Balfares" "Pasada de los Corrales y Camino de Debandura" "Servidumbre titulada de Negaderas o Camino de San Martín" "Colada que desde el aprisco toma hacia Poniente por Casa Blanca Esbral a salir a la Carretera de Burgos" "Colada del Camino de Santurde a Villalobar" "Colada del Camino Corrales" "Colada de Peregrinos"
Hervias/Escri	"Colada de Burbáns"	San Torcuato	"Colada de la Calzada de los Romanos" "Colada de los Molineros o Camino de Haro a Manzanares" "Colada del Camino de Arpede" "Abrevadero de la Charca"
Lardero	"Codel del Selobre o de Santina"	Torrementalvo	"Vereda o Pasada del Ebro al Najerilla"
Lardero (Continuación)	"Vereda del Camino Ancho" "Vereda del Camino de los Judíos a Navarrete" "Colada o Pasada del Camino Viejo de Albalde" "Colada o Pasada de Cuesta Labad"	Treviño	"Calzada Romana" "Colada al Abrevadero del Río Arto"
Letiva	"Colada de los Burbáns"	Villar de Arnedo (El)	"Vereda de Calaborra"
Logroño	"Colada Calzada romana" "Colada Pasada de la Naval" "Colada Pasada a la Laguardia por el Camino de las Norias" "Colada Pasada de la Calleja Vieja" "Colada de la Pasada de la Magdalena" "Colada Pasada del Camino de la Puebla" "Pasada de las Cebras" "Colada Pasada de la Herradura" "Pasada de la Cuesta de la Isla" "Colada Pasada del Rodejón" "Colada Pasada del Prado Viejo" "Colada Pasada del Carratal" "Colada Pasada de la Grajera" "Colada Pasada del Portillejo a las Pedreras" "Colada Pasada del Pájaro" "Pasada de Valdeguines" "Colada Pasada del Camino del Zarcal" "Colada Pasada de los Puntidos a salir a la Ribera de los Postradas" "Colada Pasada Primitiva para todo ganado, tomando el paso del puente de la vía férrea a la derecha" "Colada Pasada de la Senda de los Herreros" "Colada Pasada del Calvaño" "Colada Pasada de Martelobos" "Colada Pasada del Cerro Prior" "Colada Pasada del Corral del Salinero" "Colada Pasada de la Punta de la Isla" "Pasada del Cuarto del Ahorcado" "Pasada de los Cerrillos" "Pasada de Cuesta Varea" "Pasada de la Ladera de Igay" "Pasada de Varilungua" "Pasada de los Corrales de Prado-Lagar a subir a la Ra" "Pasada de los mismos Corrales a Igay" "Pasada del Encinar" "Pasada de los Asturianos" "Pasada del Camino de Madre de Dios" "Pasada del Mediano" "Pasada de Canicanalejo" "Pasada de la Sahuquera" "Pasada del Chivero" "Pasada de la Fuente del Encino" "Pasada de la Lanza del Espinar" "Pasada-Abrevadero del Puente de Piedra" "Pasada de las Laderas de Cantabria"	Villarejo	"Colada del Paso de la Raya"
		Zarratón	"Colada del Camino de los Molinos" "Colada de Zarratón a la del Roble" "Carrera del Roble" "Carrera del Monte" "Carrera de la Chozza" "Colada de las Fuentes" "Carrera del Montecillo o Descansadero" "Colada Senda Galsarra" "Carrera del Monte Gialiso" "Carrera Ancha de Virgo a Najera" "Carrera a Castañares de Rioja" "Carrera Castellana a Castañares"



NOMBRE Y APELLIDOS	GRUPO O ESCALA A QUE PERTENECE	Nº IDENTIFICATIVO	SITUACIÓN ANTE ALTERNATIVA	PUESTO DE TRABAJO QUE OCUPA. - ANUAL -	DISTRIBUCIONES		
					BASES	COMPLEMENTARIAS	TOTAL ANUAL
Segundo Nuno Salles	C. Guardería-Reserva	ABSA0549	Activo	Jefto Comercio - 8	303.200	282.000	1.268.000
Concepción Amador Ramos Arriol	10.	ABSA07900	10.	Jefto Comercio - 8	303.200	282.000	1.268.000
Edmundo Olvera Ramos	10.	ABSA02548	10.	10.	303.200	282.000	1.268.000
Samuel Paredes Benito	10.	ABSA01686	10.	10.	303.200	282.000	1.268.000
Georgina Martínez Martínez	10.	ABSA01983	10.	10.	303.200	282.000	1.268.000
Julio Riva Díaz	10.	ABSA01985	10.	10.	303.200	282.000	1.268.000
Julio Raúl Martínez	10.	ABSA01541	10.	10.	303.200	282.000	1.268.000
Carlos Jorge Piñillos Puerto	10.	ABSA02405	10.	10.	303.200	282.000	1.268.000
Amalio Díaz González	10.	ABSA01984	10.	10.	303.200	282.000	1.268.000
Sebastián López Díaz	10.	ABSA01687	10.	10.	303.200	282.000	1.268.000
Isidro Oscar Alonso Arriol	10.	ABSA03311	10.	Agente	303.200	282.000	1.268.000
Samuel Amador Ramos	10.	ABSA02885	10.	10.	303.200	282.000	1.268.000
Marcos Francisco López García	10.	ABSA02900	10.	10.	303.200	282.000	1.268.000
José M. Martínez García	10.	ABSA01302	10.	10.	303.200	282.000	1.268.000
Julio Raúl Díaz	10.	ABSA02907	10.	10.	303.200	282.000	1.268.000
Alfonso García García	10.	ABSA02787	10.	10.	303.200	282.000	1.268.000
Félix Gutiérrez Díaz	10.	ABSA01303	10.	10.	303.200	282.000	1.268.000
Francisco Pablo Ramón Díaz	10.	ABSA02712	10.	10.	303.200	282.000	1.268.000
José Francisco Paredes	10.	ABSA02889	10.	10.	303.200	282.000	1.268.000
Isabelina Piñillos Puerto	10.	ABSA02703	10.	10.	303.200	282.000	1.268.000
Isidro José Villaseca Jiménez	10.	ABSA01986	10.	10.	303.200	282.000	1.268.000
José Díaz Lizaro	10.	ABSA03303	10.	10.	303.200	282.000	1.268.000
Luisa San Francisco Carrero	10.	ABSA03304	10.	10.	303.200	282.000	1.268.000
Samuel Sebastián López	10.	ABSA03305	10.	10.	303.200	282.000	1.268.000
José Antonio Astori Santiago	10.	ABSA03307	10.	10.	303.200	282.000	1.268.000
José Raúl Martínez	10.	ABSA03308	10.	10.	303.200	282.000	1.268.000

3.1. PLAN DE TRABAJO ANUAL DE SE BUREAU

Localidad y servicio	Puesto de trabajo	Cupos o Etapas	DISTRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
			BASES	COMPLEMENTARIAS	
Legrolo	1 Asesor Técnico - 20	Ing. Superior	303.200	282.000	1.268.000
	1 Asesor Técnico - 20	C.E. Ing. Superior	303.200	282.000	1.268.000
	1 Administrativa - 8	Administrativa	303.200	282.000	1.268.000
	1 Jefe Comercio - 8	S.P. Estado	303.200	282.000	1.268.000
	1 Jefe Comercio - 8	Comercio	303.200	282.000	1.268.000
	2 Jefe de Base - 7	S.P. Estado	303.200	282.000	1.268.000
	4 Agente - 6	Comercio	303.200	282.000	1.268.000

Resumen: Total de puestos de trabajo vacantes por niveles: ... 2 de nivel 8, 2 de nivel 7, 4 de nivel 6 y 2 de nivel 5.

Total de vacantes por Carreros: ... 1 Administrativo, 3 Comercio, 2 Comercio Exterior, 2 Estado, 1 Inquisitivo Sup. y 1 Inquisitivo de Comercio.



3.2.- DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CONSERVACION DE LA NATURALEZA QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL ORGANISMO AUTONOMICO ICONA DEL AÑO 1.985.

( Miles de pesetas )

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<u>SECCION 21 SERVICIO 73</u>						
<u>CAPITULO I</u>	7.541		189.049			196.590
<u>CAPITULO II</u>	2.188		14.037			16.225
<u>CAPITULO IV</u>			662			662
<u>CAPITULO VI</u>					218.721	218.721
<u>CAPITULO VII</u>					3.059	3.059
<u>TOTAL COSTES</u>	9.729		203.748		221.780	435.257
<u>TOTAL RECURSOS</u>						23.584
<u>CARGA ASUMIDA NETA</u>						411.673

3.3.- CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS (1)

Crédito Presupuestario

Miles de Pesetas 1.984

21.73.865

6.000

21.73.867

21.73.868

T O T A L ..... 6.000

(1) No consolidable y transferible por una sola vez. La cantidad a transferir será la diferencia entre la reseñada y los créditos comprometidos en la fecha de publicación en el BOE del presente Acuerdo mediante Real-Decreto

**10480** *CORRECCION de errores del Real Decreto 3039/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Cultura.*

Advertido error material en el texto remitido de la relación número 1, paginación parcial número 4, del Real Decreto 3039/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Cultura, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 295, de 10 de diciembre de 1983, procede establecer la oportuna corrección:

El estadillo o paginación parcial que figura con el número 4, página 33290, relativo al inmueble 10-068 Casa Jeromin, debe quedar reflejado de la siguiente manera:

Nombre y uso: 10-068.-Casa Jeromin.  
Localidad y dirección: Cuacos.-Casa Jeromin.  
Situación jurídica: Propiedad.

Superficie en metros cuadrados: Total, 1.886,82.  
Observaciones: Hay gestión de la Asociación de los Caballeros del Monasterio de Yuste hasta el 18 de septiembre de 1985.

**10481** *CORRECCION de errores del Real Decreto 872/1984, de 8 de febrero, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones y medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de agricultura.*

Advertido error en las relaciones remitidas para su publicación, anejas al citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 114, de 12 de mayo de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 13139, en la relación número 1.2, material y equipo del Servicio de Defensa contra Plagas, deben incluirse tres motocicletas, marca «Ossa», matrículas PMM-9031; PMM 9032 y PMM 9033.